



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 14611**  
**11 de octubre del 2023**



*“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 833 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2018100007556 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos No. 2019100002156 del 11 de marzo del 2019 y No. 0114 del 27 de febrero del 2020.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100007556 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril del 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que, en este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista de elegibles para el empleo que se relaciona a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES A PROVEER
46640	Auxiliar Administrativo	407	4	Resolución Nro. 4664 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023	Una (1)

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles para el empleo señalado anteriormente, y estando en la oportunidad para ello, se presentó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitud de exclusión de la siguiente elegible, adjuntando, “ACTA N° 004”, en la que se señaló:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
1		“La señora María Elena Esquivel Arrieta solicita la revisión de la hoja de vida de la ..... con el fin de verificar y hacer el análisis a la formación Académica y demás estudios exigidos en el MEFCL. Luego del análisis respectivo se constato que la señora ..... NO aporta los cursos exigidos en el MEFCL como es el requisito de

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>2</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

*“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora  
en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud  
de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de  
Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de  
1ª a 4ª Categoría)”*

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
		<i>las 60 horas, capacitación en archivo y 120 horas sobre técnicas secretariales, redacción y ortografía. La comisión solicita la exclusión de la lista de elegible.”</i>

Que teniendo en cuenta la solicitud de exclusión y, toda vez que la misma no se encontró ajustada a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, *“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría).”*, mediante el cual resolvió lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la solicitud de exclusión presentada por La Comisión de Personal de la Alcaldía de Caucasia- Antioquia en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

No.	OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE	IDENTIFICACIÓN
1	46640	1	1		

*(…)*

Que el Acto Administrativo<sup>3</sup> de archivo de solicitud de exclusión antes mencionado, fue notificado a la elegible el dos (2) de agosto de 2023 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, esto es, desde el tres (3) hasta el diecisiete (17) de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Que, a través de la Secretaría General de la CNSC, también se procedió a notificar al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, el veintiocho (28) de agosto de 2023, contando tal organismo colegiado con un término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, esto es, del veintinueve (29) de agosto al once (11) de septiembre de 2023.

Que, encontrándose dentro del término señalado, la señora \_\_\_\_\_, interpuso escrito de defensa y contradicción, mediante radicado No. 2023RE154762 del quince (15) de agosto del presente año, escrito que, si bien no señala expresamente que se trate del recurso de reposición, en este se pronuncia frente al Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023.

Que esta CNSC evidenció que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto, este Despacho procederá a resolver el recurso presentado por la aspirante.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito presentado por la aspirante, puede colegirse que éste encuentra sustento, en las siguientes afirmaciones:

*“(…) Mi defensa esta basada a que en mi manual de funciones de la opec 46640 codigo 407 grado 4 en el itemns de requisitos. en el criterio de alternativas. donde adopta el decreto 785 del 2005. el cual define unos minimos y unos maximos los cuales estan justificados en las alternativas de estudio como lo reivindica el decreto 785 el cual el Tecnico, Tecnologo, Carreras universitarias. Amplian los requisitos de participar, ganar, y quedar en orden meritocratico en el primer lugar.*

*Como Tecnica profesional en Ofimatica con dos semestres mas practica profesional graduada. Con intensidad horaria plasmada en las certificaciones que superan desproporcionalmente el certificado por el cual la alcaldia de caucasia me excluye.*

*Como tecnologa en archivo y gestion documental con practicas y graduada donde la intensidad horaria supera 6 semestres osea tres años en las competencias relacionadas con la aplicacion de herramientas*

<sup>3</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de agosto del 2023

*“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora  
en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud  
de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de  
Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de  
1ª a 4ª Categoría)”*

*profesionales en analisis documental, archivística y sistemas operativos de informacion y analisis de datos.  
superan aun mas la intensidad horaria del certificado por el cualme excluye la comision de personal de  
caucasia.*

*el cual ustedes honorable comision nacional del servicio civil pueden descargar con mi numero de cedula  
431144991 en la pagina oficial de sofia plus o certificacion virtual del servicio nacionalde aprendizaje sena  
en su pagina web todos mis titulos profesionales y su intensidad horaria.*

*quiero hacer demasiado énfasis que mi manual de funciones en el itemns de requisitos la alcaldía de  
caucasia adopto el decreto 785 del 2005 el cual mas que ampliar la participacion y elganar y quedar en  
mi primer lugar meritocratico en la opec 46640 codigo 407 grado 4 este decreto 785 del 2005 hace énfasis  
especial de que tal como esta registrado en el simo igualmente debe estar registrado en el manual de  
funciones ofertado por el ente nominador. encriptado en el simo en pdf. haciendo.*

*por lo tanto solicito que se me restablezca mi orden meritocratico numero 1 solicitando mi firmeza individual,  
mi publicacion en la pagina oficial del banco nacional de listas de elegibles. y notificarme a mi correo  
electronico y notificar a la alcaldía de caucasia mi nombramiento y posesion en el cargo.*

*pido prioridad ya que estoy afectada y perjudicada con mis hijas y siendo cabeza de hogar en zona rural  
del corregimiento de las conchas pasando nesecidades por dicha exclusion y desarrollando labores de  
campo debido a esta solicitud exclusion. pido que se resalte el merito donde se me respete el debido  
proceso y todas las garantías para restablecer mi orden meritocratico numero uno.*

*anexo todos mis titulo profesionales descargados del sena entidad oficial del estado colombiano y pdf  
donde señalizo que supero la intensidad horaria.” (Sic)*

### **3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”* y, en virtud de lo anterior, se considera que, en aras de la protección del debido proceso administrativo, esta regla es predicable respecto de cualquier actuación administrativa que culmine con la expedición de actos particulares, sean estos resoluciones o autos.

Ahora bien, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la aspirante

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“(…) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (…)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

El Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760

<sup>4</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora .....  
en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En relación con el recurso de reposición promovido en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, este Despacho reitera que la decisión de archivar la solicitud de exclusión de la señora

**DÍAZ** de la lista de elegibles de la OPEC 46640, solicitada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, se materializó en atención al incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, en razón a que el Acta de sesión de esa Comisión, no contaba con las firmas de los miembros de la Comisión de Personal que intervinieron en la decisión de solicitud de exclusión, situación que no permitió establecer que la decisión haya sido tomada por mayoría absoluta, tal como lo indica el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

Corolario de lo anterior, por carecer la solicitud de exclusión en mención, de elementos sustanciales del debido proceso administrativo, no fue posible iniciar la Actuación Administrativa, ni resolver de fondo los asuntos planteados en el requerimiento presentado mediante SIMO.

Es necesario resaltar que, el archivo de la solicitud de exclusión implica prima facie, que la posición que se ostenta dentro de la lista de elegibles, una vez el acto administrativo cobre firmeza, no sufra modificación alguna en esta instancia de la actuación administrativa.

De otra parte, respecto de lo manifestado en el escrito de defensa y contradicción allegado por la señora ..... , se evidencia que las pretensiones no recaen en solicitar la modificación, adición o revocatoria de la decisión proferida por la CNSC contenida en el Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, sino que pretende controvertir los argumentos establecidos en el Acta de sesión en la que se solicita la exclusión de la elegible por parte de la Comisión de Personal.

Al respecto, resulta pertinente aclarar a la elegible que, en virtud de lo establecido en el Auto de Archivo, la solicitud de exclusión se archivó, toda vez que, no reunía los requisitos señalados por la ley, específicamente los previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, conforme a lo previamente manifestado.

Lo anterior implica que, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión no cumplía con los requisitos para ser tramitada, la CNSC no desató la actuación administrativa tendiente a determinar si había o no razón en los argumentos expuestos, ni tampoco se pronunció en el acto recurrido sobre estos, motivo por el cual no resulta pertinente que, en el trámite del recurso de reposición interpuesto por la elegible, se proceda con tal análisis, pues la decisión adoptada corresponde al archivo de la solicitud de exclusión y es frente a la cual procede el recurso para que se aclare, modifique o revoque.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la recurrente no pretende que la decisión se modifique, aclare o revoque, no resulta pertinente que la CNSC en esta instancia se pronuncie respecto a los argumentos que sustentaron la solicitud de exclusión, pues se reitera, estos no fueron analizados por esta en el marco de una actuación administrativa debido al incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrá de confirmarse la decisión.

#### 6.DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por la aspirante tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, **CONFIRMARÁ** en todas sus partes el contenido del **Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023**, a través de la cual se archivó la solicitud de exclusión de la señora ..... de la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo con código OPEC No. 46640, dentro del Proceso de Selección Nro. 833 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante el **Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** el contenido de la presente decisión, a la señora ..... a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

*“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

**ARTÍCULO TERCERO. – Notificar** el contenido de la presente decisión al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)** o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co)

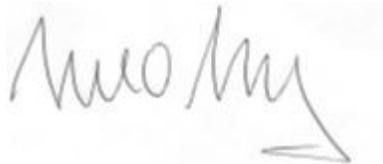
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: *Jesús Ospino*  
Revisó: *Jesús Eduardo Monroy*  
Aprobó: *Miguel F. Ardila*